

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 101

EXCAVACIONES ARQUEOLOGICAS

Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido por la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, se recuerda a todos la prohibición absoluta, penada en las leyes sobre excavaciones y rebusas arqueológicas clandestinas que no estén autorizadas por dicha Comisaría General.

Toda excavación clandestina, por lo que afecta a esta provincia, será perseguida sin contemplación alguna según exige la Ley, y los objetos descubiertos serán decomisados y puestos a disposición de la repetida Comisaría General de Excavaciones.

Encargo muy mucho a las Autoridades locales, Guardia civil y Agentes dependientes de mi Autoridad, vigilen estrechamente para que se cumpla lo ordenado, y en caso de infracción, darán cuenta a este Gobierno, para los efectos oportunos.

Guadalajara 9 de Abril de 1941. 1422

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Ayuntamientos

BRIHUEGA

En este Ayuntamiento, el día 16 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar subasta pública, por pujas a la llana, de ochenta mil kilos de carbón de encina, procedente de la corta efectuada en el monte de estos propios, llamado «Menor».

Cuyas condiciones podrán examinarse en esta oficina municipal.

Brihuega 4 de Abril de 1941.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas. 1376

(Derechos de inserción, 5'25 ptas.)

MURIEL

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del pueblo de Muriel.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 31 de Marzo

último, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes, real y personal, para la formación del repartimiento general de Utilidades del año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Silvestre Palancar Sanz, don Crispulo Vicente Robledillo y don Cruz Merino Merino.

Parte personal.—Don Luciano Codonal Palancar y don Elías García García.

Los documentos que han servido de base para hacer estas designaciones, quedan expuestos al público, por término de siete días, en la Secretaría del Ayuntamiento, según dispone el párrafo 2.º de dicho artículo.

Para la constitución definitiva de dichas Comisiones y demás operaciones complementarias, se fijan los días siguientes:

Día 13 del actual mes de Abril, a las trece, posesión de Vocales natos.

Día 20 de dicho mes, elección de Vocales electos.

Día 22, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 27, constitución de la Junta general.

Se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, presenten en esta Alcaldía las declaraciones juradas de las utilidades que obtengan; apercibidos que, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones, sin derecho a reclamación.

Lo que se publica para general conocimiento y no se alegue ignorancia.

Muriel 2 de Abril de 1941.—El Alcalde, Sebastián Palancar. 1354

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados los días 27 de Abril, 11 y 18 de Mayo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

LUZAGA

Julián Morales Heredia, hijo de Facundo y Victoria.

ESPLEGARES

Félix Díaz Díaz, hijo de Mariano y Mariana; Emerico Roca Muñoz, hijo de Ignacio y María.

CORTES DE TAJUÑA

Fidel Ranz Martínez, hijo de Aniceto y Angela.

TENDILLA

Santiago Ortega Carrillo, hijo de José y Querencia.

CABANILLAS DEL CAMPO

Alejandro Prestell Guijarro, hijo de Fernando y María.

MOCHALES

Juan José Torralba Clares, hijo de Venancio y Mercedes.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1942, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas:

San Andrés del Rey, hasta el 30 de Abril.

Selas, hasta el 25 de id.

Anquela del Ducado, id. id.

Rillo de Gallo, id. id.

Alpedroches, en el plazo de quince días.

Miedes de Atienza, id. id.

Romanillos de Atienza, id. id.

Albares, hasta el 30 de Abril.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don José Pablo Martínez Megino, accidental Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber a todos los Jueces municipales de este partido que, por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Guadalajara, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se ha dictado la siguiente Circular: Principio básico y fundamental para una recta administración de justicia, es la estricta observancia de las disposiciones legales por los propios organismos en los que reside esa augusta función. Y de suma importancia tiene el cumplimiento, por parte de todos, de aquellas leyes de carácter sustantivo, definidoras de derechos y deberes; no es menos transcendental la aplicación de aquellas otras de carácter adjetivo, que constituyen plena garantía para los que buscan en los Tribunales la de sus derechos desconocidos.

Aunque lamentable, es un hecho real, que se repite con peligrosa frecuencia, el olvido, por parte de muchos de los Juzgados municipales, de la vigencia de un precepto de rango legislativo, cual es la Ley de 21 de Mayo de 1936, que imperativamente impone a los Jueces municipales el examen de su propia com-

petencia de oficio y con intervención del Fiscal, precepto que responde a la necesidad de antiguo sentido de cortar los abusos en la práctica advertidos por medio de los cuales se eleva al conocimiento de las demandas de juicios verbales a Juzgados municipales, notoriamente incompetentes, para lo cual se contentaba, si no con la complacencia, al menos con la levedad y aquiescencia de dichos Juzgados, instrumento peligrosísimo en manos de litigantes de mala fe.

A evitar esas anomalías va encaminada la Ley de 21 de Mayo de 1936, que de una manera sustancial y en términos claros, que no dejan lugar a dudas, modifica los artículos 56 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, llevando la competencia de los Juzgados municipales por cauces estrechos y rígidos que imposibilitan toda maniobra, limitando la sumisión expresa al Juez del domicilio de cualquiera de los contratantes o del lugar en que esté sita la cosa inmueble y restringiendo el concepto del domicilio, cuando alguno de los contratantes o litigantes actúa por medio de un representante legal o cesionario al del representado o cedente.

A pesar de la claridad de tales preceptos, hay muchos Juzgados municipales para los que son letra muerta, y prescindiendo en absoluto de su aplicación, continúan amparando abusos y prácticas viciosas, que no son tolerables sin contraer una grave responsabilidad.

Por ello, la Sala de Gobierno que me honro presidir, acordó en sesión del pasado día 22 de Febrero, hacer saber a todos los Jueces municipales por medio de la presente Circular, complemento de la que anteriormente el Excelentísimo Sr. Fiscal de este Tribunal, dirigió a sus subordinados la obligación ineludible en que se encuentran de, en cada caso y sin excepción, examinar previamente y de oficio su propia competencia, con dictamen Fiscal al serle presentada una demanda, cumpliendo así los preceptos de la vigente Ley de 21 de Mayo de 1936.

Lo que de orden de la Superioridad comunico a los señores Jueces municipales de este partido de Molina de Aragón que, inmediatamente de tener conocimiento de esta Circular, deberán acusar recibo a este Juzgado sin excusa ni pretexto alguno, teniendo muy en cuenta, para su debido cumplimiento cuanto en ella se previene.

Molina de Aragón 31 de Marzo de 1941.—José Pablo Martínez.—El Secretario, Felipe Bacarizo. 1344

JUZGADO MILITAR DE COGOLLUDO - MOLINA

= Requisitoria =

Por la presente se cita y emplaza a Abraham Guillén Sanz, de 27 años de edad, natural y vecino de Corduente (Guadalajara), de profesión estudiante, hijo de Felipe y de Inocenta, el cual fué Comisario político del ejército rojo, siendo capturado por las fuerzas Nacionales en Arbeteta, donde llenó la ficha clasificadora, para que en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la Plazuela del Marqués de Villamejor, número 2, planta baja, a efectos de responder de los cargos que contra el mismo se acumulan en el procedimiento sumarísimo ordinario número 703-41, que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alférez Juez instructor, Victoriano Ruiz García. 1378